Puerto Madryn, agosto de 2023.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"C., A. M. c/ C., V. y Otros s/ Desalojo" Expediente 185 Año 2023** venidos del Juzgado de Ejecución (Expte. 258/2023) a los fines de resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte actora a fs. 43, contra la sentencia definitiva N° 10/23.

El Sr. Juez de la instancia de grado, el día 01/06/2023 dictó Sentencia definitiva registrada bajo N° 10/2023. Contra dicha resolución se alzó la actora quien interpuso recurso de apelación el día 01/06/23, que fue concedido libremente por el a quo el 05/06/23.

A fs. 45/48 se encuentra agregado el escrito "MEMORIAL" que fue incorporado por el Sr. Juez de la instancia anterior, corriendo traslado del mismo. La parte demandada contesta el memorial de agravios a fs. 50/52.

En atención al modo en que fue concedido el recurso el Sr. Juez de gradó debió limitarse simplemente a conceder el recurso y elevar las actuaciones a esta Excma. Cámara.

El art. 262 del CPCC claramente expresa que cuando el recurso se concede libremente, en el día en que el expediente llegue a la Cámara, el Secretario dará cuenta y se ordenará que sea puesto en la oficina para que el apelante pueda expresar agravios.

Visto que la parte expresó agravios en la instancia anterior y que se corrió traslado de dicho libelo a la contraparte, corresponde por cuestiones de economía procesal y celeridad del trámite tener, en esta instancia, por expresados y contestados los agravios contra la Sentencia Definitiva registrada bajo n° 10/23.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de Puerto Madryn;

RESUELVE:

1) Téngase a la actora por expresado los agravios a fs. 45/48 y por contestado el memorial por la parte demandada a fs. 50/52.

2) REGISTRESE, NOTIFÍQUESE, continúen los autos según su estado.

Registrada bajo Nº /23 SIC.